

182. Entre este plan y el que por disposición de la junta insurreccional, dirigió á las autoridades legítimas el teniente cura mariscal de campo D. José María Cós, proponiendo que los europeos resignen el mando, no hay otra diferencia, sino que los rebeldes lo proponían y pugnan por ejecutarlo; pero los de México lo han puesto ya en ejecución hasta donde pudieron: ni V. M. dudará en qué personas recaerían todos los empleos civiles, militares y eclesiásticos, si hubiesen de ser provistos por los que confirieron aquellos cargos populares; pues bien claro está que partiéndolos entre sí los mismos facciosos, se apoderarían exclusivamente de las riendas del gobierno y de todo.

183. Los primeros electores de la capital dieron el ejemplo que han seguido muchos otros, y que luego seguirán todos los pueblos, dirigiéndose abiertamente á disponer á su arbitrio de todos los empleos populares: se pretendió al mismo tiempo entrar ya en la posesion de las propiedades y de la existencia de los buenos ciudadanos como se ha visto á los párrafos 161 y siguientes hasta 166 inclusive. Ya que no pudieron *acabar la obra* (como dice Rayon) la misma fuerza de la locura que desde mucho ántes trastornó estas cabezas con el furor de la suspirada independencia las tenía perturbadas, y no sabiendo como expresar su odio contra los que en otro tiempo la habían impedido, hubieron de contentarse con manifestarlo con ese *ostracismo* que excluye á los ciudadanos patriotas, que la constitucion y su espíritu designaban para obtener aquellos destinos.

184. En efecto, ella cerró la puerta á las cabalas prohibiendo todo cohecho ó soborno, y aún quiso que fuesen preferidos los mas beneméritos, por lo cual estableció que ningun ciudadano podrá escusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.

185. Ya se vé que V. M., contando con que el espíritu sería el que debe ser, ocurrió, no obstante, al justo castigo de algunos intrigantes que acaso pudieran introducirse, privándoles de la voz activa y pasiva en juicio público verbal é inapelable de las juntas electorales, y justamente debió pensar que este sería el único inconveniente que se pusiese á las elecciones, cuando les constaba que las antiguas de los alcaldes ordinarios y demás individuos de varios ayuntamientos se habían hecho sin experimentar otro obstáculo.

186. Fuera de este caso, y tratándose de unos empleos que nada rinden y para nada proporcionan, que son gratuitos para el público, y onerosos para quien los sirve, debía esperarse que en medio de las efusiones populares de un santo sacrificio por la causa de la patria, fuesen buscados los hombres mas recomendables por su lealtad, por sus virtudes y por sus luces, á los cuales por lo mismo era justo obligar á que hiciesen ese servicio. Así estas magistraturas cívicas creadas para la felicidad pública, conservarían desde su origen la importancia que han tenido en las repúblicas mas sábias.

187. Un sistema tan perfecto en sí, había de causar acá los efectos contrarios, ó los mismos que hubiera causado en la península si la decidida pluralidad de sus habitantes estuviera por los franceses, y el gobierno careciera de la autoridad suficiente para hacer respetar la ley, y hacer valer la razon. En lugar de algunos partidarios que allá pueden dirigirse á conseguir un nombramiento popular, había aquí unos hombres dispuestos á multiplicar las conjuraciones bajo todas las formas y en todas las circunstancias, á fomentar los movimientos revolucionarios que interior y exteriormente amenazaban á la capital, á faltar á las con-

diciones necesarias á toda agregacion social, y en fin, á marchar directa y rápidamente hácia un objeto trabajando en sus miras siniestras en vez de ocuparse en la felicidad pública: todo esto ya se evidenció con sobrada claridad en los párrafos 161 hasta el 166. Por consiguiente las primeras elecciones, que debieron haber sido la salvaguardia de la libertad civil; fueron unas asambleas llenas de confusion y desórden, concluyendo luego en excesos tumultuarios; y si en la memorable noche de 29 de Noviembre pudo impedirse una subversion total, fué olvidando la gloria y el decoro de la gran nacion. Todas las otras elecciones han sido dominadas por el mismo espíritu.

188. El resultado es, que como las reuniones populares en que se nombra para empleos que hacen la fortuna de quienes los obtienen, deben ser precisamente tumultuarias, lo hayan sido con mayor causa estas en que llegó á tratarse de un interés superior á cuanto hay. La constitucion queria que ellas fuesen inspiradas por el amor de la patria; pero dictólas el de la independencia y la anarquía, y por esto el ayuntamiento se compuso en gran parte de seres corrompidos que se habian visto mezclados en la rebelion, y de otros que nunca se distinguieron por su patriotismo lo cual se demostró al párrafo 172; por lo mismo los diputados de córtes fueron elegidos de forma que sirvan de testimonio perpétuo para acreditar que se faltó en sus nombramientos al espíritu de la constitucion y á todas las reglas de la justicia y de la prudencia, como se dijo á los párrafos 176, 177 y 178; y la eleccion de individuos de la diputacion provincial recayó en sujetos cuyas circunstancias (segun queda expresado en el párrafo 179) obligan á instruir un expediente cuyo término justo podrá ser su exclusion. En verdad que no ha sido necesario obligar á

nadie á la aceptacion de unos cargos en que hubo el cohecho manifestado al párrafo 180: los primeros electores dieron al suceso la celebridad que ya se expresó al párrafo 162, colgaron ademas sus casas; mas lo cierto es que las dignidades populares que V. M. queria sin duda mantener en el pié de honor y respeto que ellas justamente merecen, cayeron aquí desde su principio en mayor envilecimiento que el que antes tenian en toda la nacion los empleos municipales.

189. Ni las elecciones sucesivas duden ménos de producir iguales consecuencias: huirá de ellas todo buen ciudadano, y si á los malvados conviene que algun benémerito sea excluido, lo será en el acto, porque su voto es muy predominante, y ellos deciden.

190. Señor: la historia es una leccion perpétua de moral y de filosofía. Por ellos vemos que cuando la voluntad general está pervertida, y el gobierno se halla vacilante porque no puede tener la firmeza necesaria, todo cuanto la misma voluntad en accion de prevalecer conspira á destruirle, si bien guardando las apariencias de observar las constituciones tutelares. Así es que cuando la Francia se veia dividida entre partidos de constitucionales, de republicanos, de jacobinos y de realistas, y con un gobierno tan poco respetado como el directorio ejecutivo, las asambleas primarias convocadas anualmente eran un seminario siempre continuo de nuevas insurrecciones, el cual condujo aquella infeliz nacion, primero al débil gobierno del mismo directorio, despues hácia el reinado que abominaba, y por último, sin que la hubiese bastado rehacer cuatro veces su constitucion política en diez años, la vino á precipitar en la tiranía que está sufriendo.

191. En las presentes circunstancias todavia es menos

respetado el virey en Nueva España, que lo era en aquella época el directorio; y las mismas revoluciones que hubo en Francia contra aquel gobierno, se ven aquí exactísimamente reproducidas, sin otra diferencia que la de haber habido allí diferentes partidos, que combatiéndose prolongaron la existencia del gobierno, cuando acá solo hay uno, que vale por muchos, atendiendo su ascendiente é influjo. Este pueblo por ahora no concede su confianza sino á hombres novadores, inquietos y turbulentos; y para percibir el justo honor de la hipocresía y del charlatanismo de los mentecatos é intrigantes (á cuya discrecion se entrega hoy, admirándolos) y conocer el precio de la verdadera felicidad y de la tranquilidad, preciso será que si continúa en el ejercicio de unos derechos apreciabilísimos, pero muy mal entendidos, se instruya en la escuela de la desgracia; esto es, que llegue á experimentar los desastres de la *desorganizacion mas completa*, ó sufrir necesariamente un despotismo militar, que la evite en el último apuro, que no deberá estar muy distante mientras los movimientos revolucionarios *sean habituales*.

192. V. M. con su profundo conocimiento de los hombres se dignará de meditar sobre todo esto, y lo mucho mas que su ilustracion le ofrezca, mientras que la audiencia hace todavía algunas observaciones acerca de las elecciones ya ejecutadas, y de las que acaso se ejecuten.

193. Los infrascriptos ministros americanos, observan con grave sentimiento que de los seiscientos cincuenta y dos nombramientos hechos en México, para unas y otras elecciones ninguno recayó en europeo: infiere de aquí que esta clase tan interesante y digna de considerarse, si no esperara de la justificacion de V. M. el debido remedio, abandonaría este país, ya ingrato, tan prontamente como

pudiese; porque *son honrados, tienen pundonor, y desearan tener una patria*.

194. Los ministros europeos advierten que tampoco mereció ser nombrado ninguno de tantos americanos de sobresalientes virtudes y patriotismo, como para honor de la América hay en esta capital, y que á estos realmente se les hizo una enorme injusticia.

195. Y todos convienen en que tambien los indios han sido excluidos, contra lo que V. M. se habia propuesto; en cuya consecuencia tres clases originarias, y otras tres derivadas, son representadas por una sola, que apenas compone la quinta parte de la poblacion, debiendo deducirse de la única clase representante los individuos mas benemérito, que tampoco figuran en tales intrigas.

196. Esta fué la voluntad del pueblo de México, si es cierto que se le comunicó á los electores, como lo asegura el insinuado correo del número 20; que lo hicieron así, bien se ha visto, y que intorvino para ello una liga ó confabulacion como se mostró al párrafo 180, lo manifiestan clarísimamente la carta número 1 citada entónces, porque en ella dice un elector: "los gachupines bien conocen no saldrá ninguno de ellos, y en esto no se engañan, pues los electores están resueltos á que así se verifiquen." Mas no habló verdad en suponer que "han procurado entorpecer este virey los ministros de la audiencia, y todos los gachupines la votacion de los sugetos para el ayuntamiento constitucional;" porque el primero solo mandó la necesaria averiguacion de lo ocurrido en las elecciones y el tumulto, y estando pendiente no podía proceder adelante; los segundos no han entendido en el negocio en concepto alguno, y los últimos ninguna gestion hicieron.

197. ¡Ojalá fuese la única mala consecuencia de las elec-

ciones en las circunstancias presentes! El intendente de Valladolid representó que la población de aquella ciudad apenas llegará hoy á ocho mil habitantes, y que todos los partidos de provincia regulados para las elecciones en doscientas quince mil ochenta y ocho almas, están ocupados por los rebeldes, á excepcion únicamente del de Zamora, con quien tampoco hay comunicacion: varias otras provincias se hallan tambien ocupadas por ellos más ó ménos, como la de Oaxaca toda entera; y esto que induce una suma complicacion, opone visibles obstáculos á que las elecciones se hagan con fruto público.

198. Despues de todo hay que atender otras consecuencias que naturalmente se derivan de lo expuesto. El establecimiento de las diputaciones provinciales, causaria en las circunstancias presentes perjuicios de la mayor trascendencia; porque siendo de su peculiar inspeccion intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido á la provincia, el virey ó capitán general precisamente hallaria en ellas, á mas de la dilacion que de ordinario se observa en las resoluciones, una oposicion que paralizase todas sus medidas militares. Para ello deducirian astutamente sus fundamentos de la misma constitucion; porque perteneciendo á las córtes establecer anualmente las contribuciones é impuestos, tomar caudales á préstamo en caso de necesidad sobre el crédito de la nacion, y aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias (sin que el rey mismo pueda imponerlas directa ni indirectamente, ni hacer pedidos bajo cualquiera nombre ó para cualquiera objeto que sea) no solo resistirian que el virey decretase nuevas disposiciones, sino que anularian las que al presente se exigen, aunque destinadas á suplir el déficit que causaron ciertas providen-

cias benéficas no substituidas por otras algunas, y mantener los ejércitos. Corriendo todo por una mano, ó dependiendo de una sola autoridad, esta misma se vé tan apurada sin embargo de ejercer necesariamente la soberanía en este punto, que despues de varios impuestos y de cuantiosísimos empréstitos, y despues de varias providencias dirigidas á cobrar la mayor economía, la hacienda pública se halla en estado de quiebra, pues no paga capitales de plazo cumplido ni aún sus réditos, y apenas puede acudir las atenciones del momento; teniendo abandonadas otras de gran importancia, como el pago de situados de varias partes, y aún de los puntos fronterizos.

199. Por otra parte el sistema fiscal de esta provincia es muy sencillo, y no necesita por ahora de tales juntas. La ordenanza de intendentes del año de 1775 que ha regido hasta aquí, ofrecia pocas dificultades y ménos inconvenientes; pero si se quiere un órden mas claro, aquella ordenanza de 1803 que el despotismo de un validó impidió llegar á estos países, no dejaria que desear, cuando á juicio de los mejores economistas es un modelo acabado de la legislacion fiscal.

200. Sustituyéndole ahora una administracion fugitiva y popular, el menor perjuicio de ella seria la disipacion de caudales; cosa que es muy de temer en unos hombres famélicos, cuales son á pesar de lo establecido en la constitucion varios diputados de provincia, segun se infiere de cierta consulta del subdelegado de Celaya, que preguntaba si «se les habia de auxiliar con dietas tambien á los electores de partido, porque sin ellas muchos no podian costearse.

201. Entre tanto, no tiene duda que destituido el virey de la superintendencia general de la hacienda pública en

circunstancias en que á cada momento necesita contar con los que la dirijan, nada podrá emprender, si no pudiere seguir estendiendo las contribuciones á los pedidos y á lo que dicte la necesidad; tampoco podrá continuar en la defensa porque ninguna guerra se hizo jamas sin dinero.

202. Supuesto todo lo referido, hoy dia las elecciones ofrecerán precisamente cuatro inconvenientes gravísimos: primero, la suma dificultad de hacer legalmente la calificación de los verdaderos ciudadanos: segundo, el concepto mas que probable de que todos los americanos beneméritos y todos los europeos, juntamente con los indios, quedan escludidos: tercero, la fundada presuncion de que los nombramientos recaigan en hombres sospechosos ó enemigos de la patria; y cuarto, el inminente peligro de la necesaria reunion de casi todos los habitantes.

203. La clasificacion no puede hacerse bien ó de modo que se observe la constitucion; pues cualquiera medida que se tome para distinguir á los que no son ciudadanos aunque no sean españoles, será odiosísima é insuficiente, porque nunca se ha de estender á muchos individuos, que con su carta de reserva ó de otra suerte pasan por ciudadanos de esta ó de esa España, cuando todo el mundo vé que no lo son.

204. Para evitar la existencia indicada apenas hay remedio constitucional; porque estando mandado que no se pueda proponer alteracion, adiccion, ni reforma en ningun artículo de la constitucion hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica en todas sus partes, la ley ó decreto en que se estableciese que se nombrasen tantos ó cuantos europeos, indios ó españoles y americanos de ciertas circunstancias, seria diametralmente opuesta á la misma constitucion. Si esta dificultad fuese superable

(que no lo es) resultaria que fijando el número respectivo por imitacion de lo que ya se sancionó en cuanto á individuos nacidos en las provincias de Ultramar, que debe haber en la diputacion permanente de cortes y en el consejo de estado, autorizaba para siempre la division de criollos y gachupines, que conviene desarraigar hasta en el nombre; porque esas combinaciones aumentarian los celos, rivalidades y mútuos disgustos de ambas clases, y este será el único efecto de tales disposiciones, contrarias á la libertad pública; pues ya se sabe que la opinion general en estos casos es indomable, porque las mismas providencias dictadas para darle otro rumbo la vigorizan mas y mas en sus designios; así lo experimentó el directorio de Francia, pues aunque excluia del cuerpo legislativo á los diputados que no eran nombrados conforme á sus órdenes, esta y otras medidas semejantes no impidieron la ruina de aquel gobierno, que fué minado y substituido por otro peor.

205. Por lo que mira á los justos recelos que deben concebirse con respecto á los individuos que sean elegidos, tambien están en el orden preciso, ó mas bien en el actual desorden de las cosas. Cuando el subdelegado de Pachuca se halló con la orden de proceder á las elecciones de aquel ayuntamiento constitucional, propuso de acuerdo con el comandante militar que se suspendieran; y despues de recordar los asesinatos cometidos allí en 23 de Abril del año último, expresó lo siguiente: "Mientras no se consiga el exterminio de muchos sujetos que aparentando patriotismo son adictos al partido de insurgentes, es visto se aventura la administracion de justicia, y el bien público que encarga el soberano no se consigue: crece el daño y otros mas trascendentales, si los honoríficos empleos del ayuntamiento recaen en personas infieles, como es probable suceda. . . ."

206. Aquel subdelegado habló según su conciencia, en vista solo del primer precepto, y este tribunal faltaría á la suya, si con presencia de lo sucedido, no manifestase sus fundados temores en razón de que no sean mas afortunadas para la causa pública, las elecciones de los diputados de cortes y de los individuos de las diputaciones provinciales, puesto que en todos, los malvados han tenido y han de tener por ahora la misma influencia fatal y las mismas perversas intenciones. Y en este caso, confiando á manos sospechosas ó desleales la seguridad y tranquilidad de todos los pueblos, la intervencion y manejo de todos los caudales públicos, y aún la parte respectiva de la soberanía de la gran nacion, cualquiera presagiaría las consecuencias.

207. Y las que naturalmente traerían tan numerosas reuniones de gentes, dispuestas por la mayor parte á la independencia y al robo, son las mismas que todas las demas naciones procuran evitar, no permitiendo en semejantes circunstancias que se reúnan ni veinte personas. Es muy verosímil que estas juntas populares, en vez de proporcionar á los ciudadanos el goce de los derechos civiles en beneficio del público y del suyo, sirvan de instrumentos para asesinar á la patria, ya que tantas otras tentativas se frustraron. Contiénense alguna vez los ataques que esas reuniones facilitan, por los respetos de un crecido número de tropas, aunque éstas tengan que olvidar lo prescripto en la ordenanza, pasando por los insultos que á ellas mismas y á toda la nacion se les hacen, como sucedió en la noche del 29 de Noviembre: mas ni por eso podrian siempre moderarse la impaciencia y el furor de los enemigos del orden público, y entre tanto, si se ha de impedir la última esplosion, ha de ser rodeando de bayonetas aquellas

mismas juntas donde ningun ciudadano puede presentarse con armas.

208. Tanto así es menester oponerse al espíritu de la constitucion en los actos mas solemnes; por cuyo motivo los preciosos derechos concedidos por ella no pueden ser ahora disfrutados según se requiere: su objeto como el de todas las leyes y gobiernos, es la pública felicidad, y no la hay ni puede haberla en medio de las desconfianzas, disturbios y sobresaltos que la escluyen hasta de la imaginacion. En prueba de esto pudiera decir el virey antecesor, ni su espíritu padeció tanto cuando Hidalgo con sus numerosísimas gavillas se descolgaba sobre la capital, como en aquel apurado conflicto en que los habitantes de la misma amotinados le demandaron la artillería de noche é imperiosamente, insultando á sus centinelas, y aún la augusta magestad del mas desventurado de los reyes, y el actual virey tampoco negará, que al acercarse el tiempo de las elecciones, se tuvo que preparar para la defensa tomando tales medidas, cuales apenas tomaria si los rebeldes con todas sus fuerzas juntas viniesen á invadir la ciudad.

209. Todo esto es notorio, como tambien que los movimientos revolucionarios clarísimamente indicados, no pueden reprimirse en tales casos sin esas previas disposiciones. V. M. vé ya el único modo en que las elecciones pueden hacerse hoy, y cuán crítica es la situacion de una provincia donde el buen ciudadano por apreciables y excelentes que sean sus derechos, no le es dado gozarlos sin crueles inquietudes y peligros, porque el pueblo está malísimamente dispuesto al ejercicio de los suyos.

210. No es mas difícil demostrar, según lo propuesto en el número 3º, la imposibilidad de observar la constitucion y la consiguiente ley de 9 de Octubre último, con respecto

á que los alcaldes y ayuntamientos constitucionales cuiden de la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y de la conservacion del orden público.

211. Es verdad que los alcaldes constitucionales de México, se mostraron tan animosos al tiempo del establecimiento interino de los jueces letrados de partido, como que representaron que ellos solos bastaban aquí para todo. Persuadíanse entónces por ser nuevos en el oficio, que con nombrar muchos asesores saldrian del paso, ignorando ciertamente los términos en que los jueces legos pueden remitir los negocios por asesoría, y las muchas diligencias que ellos por sí mismos deben practicar conforme al reglamento y á las leyes. Las determinaciones de conciliacion en las demandas de menor cuantía, y las criminales sobre faltas livianas, el conocimiento de todos los negocios civiles hasta que lleguen á ser contenciosos, y el de los criminales para las primeras diligencias unido á todo lo gubernativo, económico y de policía, en un México, cuya poblacion pasa de ciento sesenta mil almas, ocupaba ántes un gran número de jueces, y es imposible que se desempeñe ahora por dos, sean los que fueren.

212. En medio de tantas atenciones, no podrian desempeñar estos alcaldes la vigilancia que ántes ejerció el celo de los jefes de ocho cuarteles mayores y un superintendente de policía con treinta y dos tenientes, el del juez de la acordada y sus ministros, y treinta y dos alcaldes de barrio con sus rondas respectivas formadas de vecinos honrados. La constitucion les encarga principalmente el cuidado de la seguridad y tranquilidad pública, y el modo en que la cumplen es no haciendo jamás una ronda, como consta por los partes diarios de las patrullas de tropa, que desde que ellos fueron instalados han sido sustituidos en el ejer-

cicio de esta su esencial atribucion, porque se repetian escandalosamente los insultos á la misma tropa y otros excesos que antes eran muy raros; es decir, que no se observa el sistema antiguo ni el nuevo, sino una policía militar, indispensable para suplir la notoria negligencia y abandono de los mismos alcaldes; pero nada oportuna en cosas que requieren el conocimiento personal de los vecinos, que la tropa no puede tener. Penetrado de esto el virey ha ocurrido últimamente á remediarlo por un medio tambien constitucional, pero absolutamente necesario, cual es el haber autorizado á los jueces de letras para que velen sobre los interesantes objetos que debian velar los tales alcaldes, ya que se ha visto que el pretender lo hagan éstos, es pensar en lo imposible.

213. Todavía resultará mas clara esta proposicion en el exámen del cuarto punto. En efecto, tampoco puede ejecutarse sin arriesgar la seguridad del estado, lo prevenido en la constitucion y en la citada ley de 9 de Octubre acerca de la administracion de justicia en lo criminal.

214. Convencido el virey de la imposibilidad de los dos alcaldes constitucionales para administrar en esta numerosa poblacion, la justicia que hasta entónces ejercieron dos alcaldes ordinarios, cinco de corte con treinta y dos de barrio, el correjidor y su teniente del juzgado de la acordada, y la junta de seguridad, decretó conforme al parecer de esta audiencia, el establecimiento provisional de los jueces de letras para la capital, que es todo lo que podia hacerse con arreglo á la constitucion; mas los efectos de esta providencia descubrieron que es insuficiente. Nunca se han visto en México tantos y tan escandalosos robos, como los que se experimentan desde la extincion de aquellos tribunales y juzgados, siendo cometidos por la mayor par-